

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal –Reivindicatorio- Rad. 11001400305320220107300

Con fundamento en lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demandade verbal promovida por Ana Azucena Rodríguez Lamprea y otros contras a Freddy Omar Alonso Gómez para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1. Indicar fundamento jurídico del presente, como quiera que el mencionado se encuentra derogado, conforme el numeral 8° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Acreditar el requisito de la conciliación prejudicial, para acudir ante la jurisdicción, conforme a lo establecido en los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 175 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>20 - octubre - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
